

Expediente: **40/78**

Carátula: **HERNANDO EDUARDO RICARDO S/ Z- CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **12/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **HERNANDO, EDUARDO RICARDO-CONCURSADO**

20110645156 - **ROUGES, JULIO MARCOS VICTOR-SINDICO**

20296396428 - **HERNANDO, EDUARDO RICARDO-CONCURSADO/A**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 40/78



H102325454294

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

AUTOS: "HERNANDO EDUARDO RICARDO s/ Z- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 40/78

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver regular honorarios profesionales en el presente proceso,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes - Oportunidad de la regulación. En fecha 31/07/2024 se resolvió la conclusion del proceso falencial del Sr. **EDUARDO RICARDO HERNANDO**, conforme lo considerado, difiriendose la regulacion de honorarios profesionales una vez concluídos los informes pertinentes de Banco Macro y cumplida la transferencia de los fondos destinados al fomento de la educación común.

Conforme surge de las constancias de autos en fecha 04/04/2025 se ha librado el oficio de transferencia correspondiente a dichos fondos, lo que pone los autos en condiciones de dictar el auto regulatorio pertinente.

2. Profesionales intervinientes - Actuacion Posterior a la regulación de honorarios de fecha - Honorarios.

Conforme surge de las constancias de autos, la última regulación de honorarios se dictó en fecha 23/05/1985 en oportunidad de aprobarse el segundo proyecto de distribución presentado por Sindicatura (fs. 2996/2997 de soporte papel digitalizado - página 395/398 de actuación digitalizada

de fecha 27/05/2022 correspondiente al cuerpo N°15).

El art. 265 LCQ establece que en caso de quiebra liquidada, la regulación de honorarios de los funcionarios y profesionales, se efectúa sobre el activo realizado, no pudiendo en su totalidad ser inferior al CUATRO POR CIENTO (4%), ni a TRES (3) sueldos del secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramita el concurso, el que sea mayor, ni superior al DOCE POR CIENTO (12%) del activo realizado.

Sin perjuicio de ello y de la reserva del 10% sobre los montos depositados en moneda extranjera realizada el 25/03/2025 (cuyo monto también resultaría inferior a la suma de tres sueldos de secretario) debo merituar el trabajo profesional desarrollado por los profesionales intervinientes desde la última regulación de honorarios hasta el dictado de la sentencia de conclusión del presente procedimiento. Esto por cuanto el art. 271 habilita al magistrado a regular honorarios sin atender a los mínimos fijados en esta ley, cuando la naturaleza, alcance, calidad o resultado de la labor profesional o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación lisa y llana de aquéllos conduce a una desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución resultante. En este caso, el pronunciamiento judicial deberá contener fundamento explícito de las razones que justifican esa decisión, bajo pena de nulidad. Tal es el caso de autos, en el cual estimo que el cumplimiento irreflexivo de la letra de la ley (3 sueldos básicos de Secretario de primera instancia) conduciría a fijar montos que resultan desproporcionados en virtud de la labor efectivamente cumplida en el presente proceso sin desmerecer la calidad y cantidad del trabajo profesional desempeñado.

No pueden escapar al análisis al momento de regular honorarios en esta oportunidad del proceso las consideraciones vertidas en las sentencias de fechas 13/12/2021 (clausura) y 31/07/2024. Allí se tuvo presente que este proceso concursal que llevaba más de 43 años en trámite. En el mismo luego de la liquidación de algunos bienes se ha procedido a aprobar al menos dos proyectos de distribución que datan de aproximadamente tres décadas. Cabe aclarar que por estas actuaciones se han regulado honorarios oportunamente.

Así también al momento de resolver la conclusión del procedimiento, se tuvo presente que la última regulación de honorarios fue practicada en fecha 23/05/1985. Y que conforme calificada doctrina y jurisprudencia citada en dicha sentencia (31/07/2024 - Conclusión del procedimiento), se consideraba la *"ultraactividad de aquella regulación...suficiente para retribuir cualquier otro trabajo profesional (sobre todo del síndico)(CCiv.Com-SFrancisco-6/5/87,LLC,1996-296, n°140). , salvo que el transcurso de un tiempo prolongado y la evidencia de labores extraordinarias (lo que debe ser ponderado por el juzgador en cada caso) ameriten una nueva regulación de honorarios por dicha tarea.(Pesaresi Guillermo M. Julio F. Passarón - Honorarios en Concursos y Quiebras, Astrea pag.299)"*.

Desde la última regulación de honorarios hasta la fecha, la Sindicatura ha sido desempeñada por el mismo profesional.

El fallido ha contado con la asistencia del letrado Ariel Antonio Marti desde su presentación de fecha 16/05/2019 con el pedido de conclusión del procedimiento.

El letrado Osvaldo Luis Martinez se presentó únicamente en una audiencia celebrada en fecha 15/10/2009 no realizando ninguna otra tarea posterior a dicha audiencia que fuera conducente a los fines del avance del proceso falencial. Por ello entiendo que no corresponde regularle honorarios profesionales en esta oportunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente entiendo que se han desempeñado con labor profesional pertinente Sindicatura y el letrado Marti, llegando así al dictado de las sentencias de clausura y conclusión del procedimiento y por lo tanto corresponde que se le regulen honorarios profesionales.

Por todo lo expuesto anteriormente estimo pertinente regular honorarios a la Sindicatura, en virtud de las tareas realizadas desde la última regulación de honorarios a la fecha por el letrado Julio Marcos Victor Rougés en la suma de dos consultas escritas del Colegio de Abogados que a la fecha asciende al monto de \$1.000.000 (pesos un millón). Y al letrado Ariel Antonio Marti la suma de una consulta escrita que a la fecha asciende a \$500.000

Por ello,

RESUELVO:

I°. REGULAR HONORARIOS al letrado **Julio Marcos Victor Rougés** en la suma de dos consultas escritas del Colegio de Abogados que a la fecha asciende al monto de \$1.000.000 (pesos un millón)

II°. REGULAR HONORARIOS al letrado **Ariel Antonio Marti** la suma de una consulta escrita que a la fecha asciende a \$500.000. (pesos quinientos mil).

III°. NO REGULAR HONORARIOS al letrado Osvaldo Luis Martinez, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA V° NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°2

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.